foletii ticic

DE LA PROVINCIA DE LEON.

So suscelbe à este periodico en la Redaccion casa de los Sres. Vindo 6 hijos de Minon a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaren à tuedio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los nameros det Boletin que correspondan al distrito, dispondrón que se fije un ejemplar en el sitio de conumibre, donde permanscerà hasta el recibo del número signitifité. Los Secretarios cuidarán de conservar los Buletines coleccionados ordenadamente para su encuadernocian que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860 — GENARO ALAS.n

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora_z (Q. D., G.) .y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su imporitante salud. elijion dio<u>s 2 e</u>

Del Gobierno de provincia.

Núm, 414 =Quintas.

En la Gaceta correspondiente al dia 9 del getual, so hallan insertos el Real decreto y Real tirden signientes.

"En visto de la propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de neuerdo can el parecer de mi Consejo de Mimistros. Ett matel

Yengo en decretar: Articulo 1, Las operaciones correspondigutes of padron, alistamiento y sorleo para al recuplaza de 1863 se praeticaran en los preses de Diciembre det presente ano Enero y Febrero de 4863.

Art 2: El Ministro de la Goberinación comunicara las ordenes, convenichtes para el complimiento de lo mondado en el orticulo anterior.

Dodo en Palacio a cinco do No-viembro de mili ochociantos sesenta y tios = Esta rubricado de la Real mano. -El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

En conserviencia de la dispuesta en el Real decreto fecha de aver, pon el que se manda unticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863, la Reina (Q. D. G') se ha dignado resolver que las expresadas operaciones so ve-Miquen en les plazes y con sujecton à las reglas signientes:

Se formará el padron en los 1B primeros dias del mes de Diciembre préxium del modo que previene el capitulo IV de la les vigente de reemplazos, coo la únice modificación de que el dia 1 * del mismo mes sustituirà ni 1.º de Enero para los efectos expresados ca el art. 36 de la misna ley,

2, Los Gobernadores de las provinclas podrán, si lo creen conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindarlo se empicce à formar el padron antes de la época filada en la regle anterior.

El alistamiento se hara en los

dias 16 y siguientes hasto el 27 inclu-rive del indicado mes de Dichambre (y comprendera, segun lo prevenida en el art. 13 de dielia ley: primero , los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1863 lengen 20 años de edad y no deban haber drimpfillo 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 800s, y sin confplir 25 cm el mismo dio 30 de Abril. no entraron por cualquier motivo en ningun surteo de los años unteriores para el reemplazo del ejercito:

4.' En la formacion de esta alfstamiento se observorán todas las disposiciones del capitolo V de la citada ley do recuplazos, con la varioción de que los años de residencia à que se reflere el ort. 38 se entenderán los dos anteriores a Diciembre próximo venillaro. y que, el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1863:

5 / El alistamiento se publicará el dia 1 de Euero próximo, co la forma que previenc el art. 42 de dicha ley, y permanecera expuesto al público cá las altica acostumbrados hasta el dia 10 del propio mes.

6. El domingo 11 del mismo mes dará principio la rectificación del alistamiento, y continuará hasta el 31 inclusiva, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los dias festivos y en los no festivos en que habiero sesion, anonciándoso esta prévipanente el fin de la anterior.

Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento, con arregio à les parrafes tercere, cuarte y quinto del pri. 45 de la ley, se tondra presente lo dispuesto en la regla 35 de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados,

Cuentes reclamaciones se hagan sobre alistantiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverso con sujecion à le mandado en el capitulo VII de la ley de reemplazes, excepto les artícules 53 y 54, que no tienen oplicacion por altora, y el 55, que la deborá tener con la voriacion esta-blecida en la regia 4, de esta circular,

El domingo 1,º de Febrera próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formatidades que exige el capitulo VIII de la ley de reemplazos hista el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. No se harán inscitaciones one previence los articulos 71 y 72 lusta que, votada y sancionada la lej en que se fije el contingente del reemplazo de 1863, se dicton las ordenes necesarias para sa ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán immediatamente en el Bolotin ifi ial de cada provincia la presente Real órden; participarán desde luego á l

y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.»

De Real orden lo, digo a V. S para su inteligencia, la del Consejo y Avuntamientos de esa provincia, y de inas efectos consignientes. Dios guarde 6 V. S. muchos ahos. Madrid 6 de Noviembro de 1862 = Posada Herrera == Sr Gobernattor de la provincia de....

La importante de los trabajos á que se refieren las prefasertus Reales disposiciones, hace que tudos los años se repital à las Aguntamientos, Albuldes y Secretarios et cuidado que deben poner y celo con que deben abrar en tudas las actos de este ser vicio, pices no debe serles descanocido que can quiera binision d ligero descrido, puede producir gra-ves perjuicios à los interesados en el reemplazo, y al mismo tiempo responrabilitad a lor funcionarios à quienes están tudargados estos triducios. La simple tectura de la projuserta Real orden les hará conocer que es de absolina necesidad lener à la rista la vigente ley de quintas para ejecular lo que se préviene, pues sin emisultar sus disposiciones ; facil es incurrir en faltas, de dificit remedio tas mas veces y siempre de grave responsabilidad. Encarno por lo mismo el mayor cuidado. y recomiendo todo el celo para una materia en que tantos perjuirios pue den causarse, y que los Alvaides cunten de remitir en la época que marca el articulo 70 de la ley las copias litera les del acta del sorico, autorizadis en la forma que en el mismo se previene, sin dar lugar con su umision à las medidas que necesariamente por ella han de adaptiersa y han de ser como es con-

siguiente rejutorias à los Alculdes.

Leon 11 de Noviembre de 1862.---Genaro Alas...

Subsecretaria - Seccion de Graen publico - Negociado 3,º - Quintas.

Dispuesto en el artículo 18 de la ley de quintas vigente que el número de mazos con que cada provincia ha de contribuir en todos los años al reemplazo del ejército se haya de fijar con relacion al mimero de los sertendos en el reemplazo del año anterior inmediata, deduciendo de este número los mozos que linyan fallecido, el de las alistados indebidamente y el de los que se hubiesen esceptuado del servicio en virtuil de lo que dispone el artículo 75 de la misma tey, es indispensable que para lincer la distribucion de soldados

este Ministerio haberlo asi verificado, centre las provincias y pueblos precedan ciertos trabajos, sin los que el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) no podelo verificar lo que sobre el particular ó él concierne. A este fin encargo ó los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad que pare el dia 26 del corriente mes mo remitan un estado nireglado al modelo que a continuector se inserta en que se comprendan los signientes particulares.

> 1. El número de mozos sorteados en la última quinta que se tomará de las actas del sorteo que obra en el Ayuntamiento y ha de cotejarse despues con los testimonios que obran co el Conscio provincial.

> 2 * El número de mozos que hablendo sido sortendos en la misme, huhiesen fallectdo, hubtesen sido incluidos inflebishauente & se hubiesen declarado esceptuados en virtud de lo dispuesto en el artfeulo Ta de la ley; deblendo tener presente que respecto de los que hublesen fallecido se han de remitir los necesarios comprobantes, y respecto á los de inclusion indebida y escepcion dal servicio, los acuerdos en compulsa en caya virtud se hubiesea hecho tales declaraciones, y en su 'defecto una manifestacion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario de Ayuntanifento en que se espresen bajo la responsabilidad que marcan los articulos 70 y 164 de la loy la causa de tales esclusiones y escepciones.

La exactitud de las noticias que se piden han de servir pora la justa distribucion del cupo entre las provincias y pueblos. Escusado por lo mismo debiere ser el encargar el mayor enidado y detencion en darlas, no solo porque así evitoran la responsabilidad en que pueden incurrir, sino por que es el medio de no causor perjuicios siempre graves en este materia. Repito finsimente quo el estado de que se ha hecho mérito lta de obrar precisamente en este Cabierno de provincia el dla 25 del corriente, en la seguridad que por los que faltaren han de salir comisionados enyo pago será de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Leon 11 de Noviembre de 1862.= Genaro Alas.

PROVINCIA DE

Sonted de 3 de noviembre de 1861 para el deemplaco de 1862.

ESTADO que manifesta el número de mozos que fueron sorteados en 3 de Noviembre de 1861 para el reemplaza de 1862, con espresion de los nozos que debra deducirse de dicho número segun la dispuesto en el articulo 18 de la ley de quintas vigente.

Charles and the second state of the second sta								
PUEB	LOS.	Nijm." de las mogos surlesdas en 3 de Bosiambre de 1864 para la gaieta da 1862, vegas el ario, rematida al Sr. Co- bernadar.	Numero	Nûmere de les mezes temprentides judeble denente en et entre, y de les enceptesdus det servien segne et ert. 75 de le ley.				
Sumas	TOTALES.		·	,				

Fecha y firma del AleAlde.

P. A. D. A. El Secretario.

Núm 415.

Segon me participa el Juez de primera instaucia del Borco de Valdeorras, en la noche de 16 de Octubre último, fueron robadas las alhajas que á continuacion se espresan de la Iglesia parroquial del pueblo de Meda Ayuntamiento de la Vega. En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedancos é individuos de la Cuordia civil, me participen las noticios que sobre el poradero de las mencionadas athajas pudiecan adquirir, poniendolas a disposicion de este Gobierno de provincia con los sugetos que los conduzcan en el caso de ser diabidos. Lenn 10 de Noviembre de 1862. - Genero Alas,

Alhajas robadas.

Un platillo de las vinageras y uno de éstas sin topa todo lise, un collè con su patena y cucharilla tambien liso, con solo un óvalo pequeño en el medio de la vara y formando cupa en el pió, y de peso todo ello de veinte y seis á veinte y ocho caras, dos olhas de licurado con uno guarnicion estrecha por el fondo.

Núm. 416.

Por fallecimiento del que la obtenta, se halla vacente la plaze de Secretario del Ayuntamiento de Villadangos dotada con el sueldo anual de ochocientos reales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dies siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletia oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; pues pasado este término se proverá con arregio á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 7 de Noviembre de 1862. «Genero Alas.

(fiacota núm, 208,—Dia 4 de Noviembre.) Ministratio de la Gobernacion.

Subsecretorio. — Seccion de órden pública.— Negociado 3.º — vaiatas,

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Puntevedro lo que signe:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expedicate promovido por Florencio

Bouzen y Mannel Cabaleiro, quintos del reemplazo de 1861 por el cupo de Redoudeto, en soficitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaré no sez admisible la assituturion por cambio de número entre dichos dos mozos y los quintos de los propios cupo y reemplazo José Benito Vidat y Vicente Lopez:

Vistos los artículos 139 y 141 y 146 de la ley de culptas vivente:

de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 1,º de dichos artículos autoriza la sustitución por cambio de mimero contre el quinta que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin bijos que hayan sido sortuados en un pueblo de la misma proviacia, ya en el año currespondiente al reemplazo, ya en boo de los dos anteriores al mismo, à los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar, segon lo dispuesto en el art. 14 de la citada ley:

Considerando que del expediente

consucrando que del expediente resoltan hallarse dentro de las prescripciones de esta los expresolos mozos, y que el único fundamento que tuvo el Consejo de esa provincia para no admitir la sastitucian fué el pertènecer los sustitutos presentados à la clase de matriculados de mar-

Considerando que no hallandose prohibido por la les esta clase de sastitucion, no bay razon para no admitirla, siempre que se cumplan las formalidades prevendas en el art. 131 de la misma has:

Consideratido que, si bien es cierta que line Renilo Vidal y Vicente Lopez irruen contraido el compromiso de servir en la Armala, este es dudoso, debiento hacerse efectivo en el primer flamamiento à conseruencia de lo sostitución:

Considerando que admitiéndose los matricutados a ruenta del cupo de su natricutados a ruenta del cupo de su nueblo, y quedando el costituido obligado a la responsabilidad que pueda alcaezar al sostituto, no se irroga ningua perjuicio á los demas mozos interesados, ni al ejército:

Causilerando que en fuerzo de estos razones, y de ocuerdo con el dictánion de las Succionos de Guerra y Gobernacina del Consejo de Estado, se expidió por este Ministerio la Beal órdo de 3 de Diviembre de 1860, en que se aprobó la sustitución por combio de aduncio entre Manuel de Arcos Molleds, quinto del recuplisto de 1858 por el cupo de Algeciras, provincio de Cadiz, y Fiarencio Mendoza Perez.

comprendido en el mismo sorteo, y que I Diez recino del pueblo de Alija de la se hallaba sirviendo como matriculado I filhera à instancia de D. Perfecto Sande mar:

S. M., oldo el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y autorizar lo sustitución por cambio de número entre los referidos Florencio Bouzan y Manuel Cabaleiro y los mozos matriculados de mar que los mismos gresentaron, siempre que reunan las circunstancias exigidas por la ley; sirviéndose al propio tiempo disponer S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesito...

De Real órden la tradado à V. S. para los dictos correspondientes. Dins guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Octobre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

De les Juzgades.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de S. Justo.

SENTENCIA.

En San Roman de la Vega à doce dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y dos el Sr. D. Juan Gonzalez Aguado, Juez de paz del Ayuntamiento de San Justo en el juicio celebrado entre partes de la una Benigno Dominguez vecino de S. Romon j apoderado de D. Tomás Pombar vecino de San Justo demandante, de la otra Agustin y Tomás Prieto vecinos de Nistal demandados por cantidad de trescientos cuatro ra : visto lo espuesto pur la parte demandante y visto el libro de cuin presentado que contione la misma cautidad que se le reclama y su plazo vencido; considerando que el demandante aprobó bien y completamente su acción y demanda; considerando que los demandados no se presentaron por su rebeldia à esponer cosa alguna, debo de fallar y fallo: que los demendados como principal y Bador mancomunados paguen la espresado contidad de trescientos cuntro es, al demandante y las costas de esta demonda; dada y propunciada dicha sentencia en los estrados del Sr. Juca de paz del Ayuntamiento de Son Justo dando audiencia pública en S. Román donde se hizo saber at demandante y la firmó y por los rebeldes dos testigos; fijandose copia de ella en la puerta esterior de la Secretaria de este Juzgado y librandose testimonio que se entregarà al demandante para su insercion en el Boletinoficial de la previncia conforme la disponen las articulas 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, ques por esta sentencia que dicho Sr. Juez de paz firmó, así lo proveyó y mundo de que yo el Secreta-rio certifico - Juan Gonzalez - Henigno Domingnez.-Testign Ruperto Gonzalez - Testigo Benito Gonzalez .- Manuel Gonzalez, Secretario.

Conviene literalmente con la sentencia original que existe en el espadiente de su razon en la Secretaria de ni cargo à que me remito; y para que se inserte en el Boletin oficial de la previncia, espido el presente en S. Roman á octo de Octubre de mit ochocientos sesente y dos. = V.* B.* = Juan Gonzulez.

D. Antonio Muñiz, Secretoria del Juzgodo de paz do este distrito de Villaturiel.

Molteda, quinto del recorplazo de 1858 | Certifico: que por dispusicion de por el cupo de Algeciras, provincio de este Juzzado de paz se ha prucedido al Cadiz, y Florencio Mendoza Perez, l'emburgo y yenta de bienes de Juan l

Ribera à instancia de D. Perfecto Sanchez vecino de Leon, y las fincas del referido embargo y cuya subasta será el dia diez y ocho del corriente y hora de las diez de su mañana y pueblo de dicho Alija, son las siguientes; una casa en dicho pueblo calle de la cra de arriba número 3.º compuesta de cinco apasentos con su corrat, cubiertas las habitaciones de tejos que linde al Oriente camino de Leon, Norte casa de Manuel Perez vecino del espresado, pueblo de Alija, Mediodia huerto del mencionado Juan y Poniente calie referida, tasada por los peritos en mil doscientos reales; un huerto lindante con la mison casa, secano, que hará dos celemines, linda Oriento casa de herederos de Bernardo Sacristan, Mediodia otro de los heredecus de Miguel Iban vecino que fue de Alija, Norte casa del espresado Juan y Poniente celle de la era de arriba, tasadu ou doscientos reples 👝 🧀

Cuya casa y huerto- relacionados constan en el espediente respectivo, y así espido el presente con el V B.º del Sr. Juez de paz en Villaturiel y Noviembre cuatro de mil ochocientos senta y dos.—V.º B.º—Gregorio Martinez.—Antonio Muñz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES. 3

Junta municipal de Beneficencia.

Se halla vacante la plaza de Administrador Capellan de la Casa municipal de Beneficencia ile esta copitud de Leon con la dotación de tres nail rs. y otros emolumentos. En la Secretaría de la misua casa donde se hallan de manifiestò las obtigaciones de dicho cargo, se admiten solicitudes para su provision hasta el 25 de Noviembre del corriente ano.—Por A. D. L. J.; Pedro Bianco Muñnz, Vocal Secretaria.

CUERTO DE INGENIEROS DE MONTES.

ANUNCIO DE SURASTA.

Provincia de Leon.

Por decreto de 3 del actual del Sr. Gobernador de esta provincia se sacen a público subosta setecientos robles del monte titulado Valdehoya, perteneciente al comun de los vecinos de Morgobejo. Ayuntamiento de Valderrueda partido judicial de Iliaño; cuya subasta tendra efecto en la sala consistorial del espresado Ayuntamiento ante su Alcalde constitucional y Escribano público que este designe desdo las diez à las once del din 27 del actual, adjudicandose al mejor postor, siempre que cubra los diez y seis mil ochocientos reales en que fueron tasados y sin perjuicia de las mejores que se espresarán en el pliego de condiciones. La corta será precisamente de los árboles que estan marcados al efecto en los sitios titulados Pefiscaldera, Pomarifi, El Frantal de Orrosos, Canto de Orrosos y Judo de Ozdevellanoso y se ejecutorá con arregio à las demas condiciones del plican que estará de manifiesto en la escribanta del actuario y en la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia. Leon 3 de Naviembre de 1862. =P. O.: Luis Riegas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla de venta en lo librería de la Viudua é hijos de Miños el Anuario económico estadístico de España. Es obra muy útil á todas los clases de la sociedad y ha sido declarada por Real órden de 14 de Octubre de 1859, do texto para la primera enseñanza. Un tomo de 210 páginos al precio de cinco reales.

Imprente de la Viuda e hijes de Mison,

				، کاب	A ss. •	_		ا مرين در	
garraji Parataba Parataba	Tórminos rounicipales.	Kombres, pertenencio y confines de les montes;	Régérie	Collida ofwade de	3	Términes	Nombres, pertenencia y confues	Kapecia dominante.	Cabida aforada du
	Indincipated.	E. con heredades particula-	denomante.	hectarens:	443	Cistierna .	Huerins y sus agregados.	Boilingstee.	inctaress.
	minist, 4	\$, t res del mismo pueblo. \$, con beredades particulo		. j (* 4		- 15 - 24.	riba.	J. Commission	. :
		1.1. res del mismo pueblo « O. con herculades particula- res del mismo pueblo.		₹8500			N. con particulares. E. con les cases.	Quercus pubescens.	
433	Buron	Conton — Pertonece al pue- ble de Buron.] (1] 0 Z			्रायाः सम्बद्धः स्टब्स्	S. con Vidanes. O. con particulares.	Willd, Boble tócio.	330
		N. con Sujambre.	9 71	40	541	Cistierna	Mercadillo. — Pertenece al pueblo de Sorriba.		. ·
ξ(ć,≩		E. con Yaldeon. S. con Cuenabres. O. con Retuerto.	l L	660			Confina: N. con Gistierna, E. con rio Este.	Quercus pubescens.	9.1
434	Buron	Rabanal y sus agregados.— Pertenece al pueblo de Re-			٠,	स्टबलाबस्य १४	S. con Yugueros. O. con Yugueros.	Willd. Rubie téclo.	110
		tuerto, Baron y Vegechi ² nejazistanj dali ² i i i i i i	D(A)		445	Cistierna ; -	Monte Allende y Valdetorno. - Perteneca al pueblo de		
्र			Fagus sylvática.			! !	Alejico. Confina: N. con el pueblo.	1): -
	!	S. con el de Vegocerneja. O. con el de Burón. de el el region de de el de	Middle - company	2.500			E. con Sactions. S. con particulares. (O. con particulares.	Quercus pubescens. With. Robin tácio.	100
438	Buron	Recilion y peña pequeñina,- Pertenece al pueblo do Cue-	4.2	14	446	Eistierna	do () El Obispo y la Pedroso —		100
	i solienie:	natires. Confina: 100 min 177. 18 Nacon Ponton. 1980 1987. 18	n: 21 i				Pertenece al pueblo de Mo- dino	1 1	
(2)		E. con Cassavertes (1998) (199	Fagus sylvática. L. Hava.	2,600			N. can Yaguerosa, and plane E. con particulares. S. gon Pesquera.	Onerrus nubescops	
436	Buron	Villoñan — Pertenece ol pue- blo de Cuenabres,	erate show of	. 708°5.	ı.	, kasantudaj s. no Jošnejo	Occon monte de Don Juan	Willd, Roble tócio,	160
		Confina:			447	Cistierna	Lo Poña yi ValledienPer- tenege al pueblo, de Val-		il eac
120	1	S. Zou Liegos,	Fagus sylvotice. L. Hoya.	260		1	martino. Confina: N. con Cistigraa.		<u> </u>
437	1	Villations-Pertences of pue-	_	t. Pins.		ld Događenica		Querçus pubescens. Willd. Roble tócio.	1 445
	!	N. con heredades particula-	10 (4) 10 (4) 14:00 (1)		418	Cistierna	La Peralina, Perteneca al	·. ·	110
101	ine(e#l)	E. con termino de Liegos.	L., (1.17.1)		. }		pueblo da Cistleroa. Confina: N. con arrayo.	21 (1927) 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	(1) 6-13 1
438		O. con término de Accyedo. Busante — Pertenece al pue-	and the second	400				Quercus pabescens. Willd. Roble tócio.	120
	1 ''	blo de Sabero: Confina: N. con Alelico,	Jessi (j. 18. j.) 70mas 70.			Cietierna	Pizpar Pertenece el pue-	9 g	:
	j ur lisat. Prijest	E. con particulares.	Quercus pubescens. Willd.		ryer.		Confina: N. con particulares,		
00016 439	Cistierna	Carrascali-Pertenece al pue-	Robie tócio.	130	. [E. con Moto y Verrera. S. con Peñocorada. O. con Santa Olojo.	Quercus pubescens. Willd. Roble técio.	190
	:	ble de Santa Olaja, Confiner, N. con Aleje,	Alder Control		480	Cistierna	Redimora y las Penes Per- tenece at pueblo de Cis-	1 + 200 1 - 32	
		E. con particulares. S. con perticulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	ا		tierna. Confina: N. con Sente Olaja.	+ A	
440	Cistierna	Las Colos: Pertenede al pue-		100	:484)		E. con Quintana. S. con Valmartin. O. con particulares.	Quereus pubencens. Willd.	
(-: ∗	100 miles	N. con Sierra,			461	Cistierna	Los Riveros y sus agregados.	Robie túcie,	180
		E, con camino de Valderé: S, con fincas particulares: O, con fincas particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	40			— Pertençee al poeblo de Sonto Olofa, Confina:		
441	Cistierna	Cuesta de royo —Pertenece al púeblo de Olleros,			. 4.:		N. con arroyo. B. con Peliacoradas. S. con Cistierna.	Quercus pubescens, Willd.	:
(10)	sį.	Confina: N. con Sacilees. E con Sacilees.	Ongrina vistaria-		2 k a	Cistiana -	O. con particulares.	Reble tácio.	130
		S con particulares O. con Felechias y Sotillos.	Querens pubescens. Willd. Roble tócio.	, 100	452	Cistierna	Bocedo y Granda — Pertene- ce al pueblo de Saelices. Confina:		
442	Cisticrna	Derrimuela y sus agregodas — Pertenece al pueblo de	}	<u> </u>		1 4.	N. con finens particulares, E. con finens particulares, S. con finens particulares.	Quercus pubescens, Willd.	
		Ferreras, Confina: N. con Remolina.		[453	Cistierna	O. con fineas particulares. Baccdo y Valdeenbaños - Per-	Roble tócio.	60
,	jedaja 1	E. con Corcos. 5 S con Mata y Fuente.	Quercus pobescens. Willd.	1 800	700	States may .	tenece al pueblo de Soti- llas.		793
CHI	Ł	OcomiArgovejo,	Roble tócio.	1.500			Confina: N. con particulares.	19	İ

-	

₩.* - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tárminos musicipales.	Nombros, pertenensis y centines de las montes,	Espacie dominante.	Capide eforeda de lecturans,		Términos municipajes.	Nombres, pultanennis y confines	Especie dominante:	Cahida Horona da hegtarana
. * *25.7 a * 1	gesteep 's	E con término de Ólleros. S. con el de Oceja. O. con el de Feleches.	Querous pubescens. Wilid. Roble tocio.	100			Confina: N. con Asturias, E. con Maraña.	Fagirs sylvática.	
454	Cistierna	Valdecarreros y sus agrega- dos — Pertenece el pueblo de Videnes.	i i	. ! ! !	464	Lillo	S conterroyo de Porma. O condisoba, unal mb. est with the property of Villnoscora. — Pertenece al	ilaya,	800
1 603	, pi vet s	S con Villapadierna.	Quercuspedunculata Willd Robie comun.	130			pueblo de Lillo. Confina : Con montes de Cufinal. E. con término de Murația. S. con montes de Chlinal.	10	€a6
455	Cistierna	Valdeviñas. — Perteneco al nuebto de Pesquera.	[,466	Maraña	O. con mentes de Gellital. Bueyerla (La). —Pertenceu al pueblo de Marañu.	Pino alba.	400
341	,: , , ·	N. don molino. E. ton porticulares: S con Santibañez. O con Molino:	Quercus pubescens Willd. Roble-tócio: ************************************	130			Confine:	3	1.4
456	Lillo	La Bueyerin — Pertenece at pubble de Confina:			. n.ć	ميند الأفهار • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	O. con propledades particu-	lfaya.	160
(e)		M. Chario. E. con rega del rio. S. ron Lillo. O. con Lillo.	Querens pubescens, Willd. Roble tocio.	140	466	Moraña	Marapiello. — Pertenece el pueblo de Maraña. Canfina. N. con propiedades particu-	ing pagament Pagamentan Pagamentan	: 235
467	:	El Donin'. Pertenece al pue- blo de Son Cebrian. Confina: N. con propiedades partico-		:		i sala	lares, E. coh Acebedo. S. con Acebedo. O. con propiedades particu- lares.	Fagus sylvatics. L. Hava	100
143°		S. con el de Arnado.	Quercus pubescens. Willd, Roble tócio.	20	467	Maruña	Serriella (La) — Pertenece al pueblo de Maraña, Confina:	Park Lander	683
468	L.190	Pendole y Barbadillo — Per- tenece al pubblo de el Campo. Canina:		1187			N. con Asturios E, con Duron. S. con propiedades particulares. O. con Asturios.	Fegus sylvática. L. Haya.	
, ,		N. con peño de Saseron. E. con propiedades particu- lares. S. con Armoda.	Fagus sylvática. L.	İ	468	joinbre	Carongo — Pertenece al pue- blo da Vierdes y Pio. Loufina:) 120 \ 784
#59		Les Tercedes y 805 agrega- des — Pertenece al pueblo	Ilayo,	320			S., con Valdeon, O. con Asturias.	Fagus sylvática. L.: Hoya:	130
; ii ;		de Redipollos. Confini Confini E con lu Formiga. Con Valle Acchal.	Ogercus pubescens,		469	Oreja de Sa Jambre	Glehiella. — Pertenece a los pueblos de Oseja de Sajam- bre, Ribóta y Solo. Confina:	eries de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya	eta.
460 i	Litto	O, con propiedades particu-i	Wild., Roble todie,	320			N. con Asturias. E. con Vaideon. S. con Buron.	Fagus sylvática. L. Haya,	6.700
2.5		blo de Cofinal. Confino: N. con plant de Villaoscum. E. con propiedades particu-			4 70	Posada de Val- deon	Corons. Pertenece á los pue- blos de Póssão de Voldeon. Caldévilla , Cordinanes ,	·	N 1051
	·	O. con propiedades particu-		380	e Kuji	1. 4	Prado de los Llauos y Val- deon: Confina: N. con Asturias y Cain. E. con Espinama.		:
461	Lillo	Valle de nuestra Sra. y Va- Berianes — Pertenece al pueblo de Lillo.	∐ay≇.			:	S. con propiedadea: particu- lares. O: con Asturios.	Quercus pobescens. Willd. Roble tócio.	1.800
		S. con Utero.	Fagus sylvática. L. Huya,	3.500	471	dean	Yacedo y el Costro Perte nece al pueblo de Cain. Confiac: N. con Asturias. El con Liébana.	Quereus pubescens	
462	Lillo	El Valle y la Rasa. Perte- nece al pueblo de Solle. Confint:			472		Raviedo y las Matos Per-	Willd. Roble tácio.	4,000
,		N. con Redipollos. E. con propiedades del Du- que de Frias. S. con propiedades del Du-	Fagus sylvātica. L.	. !		deun	tênece à los pueblos de Caldevilla, Cardipanes, Posada de Valdenn, Prado de los Llamos y Valdeon, Confine: N, con manto Corona.		n Sta
(1 ∆63	Lillo		Hoya.	1.000			E. con propiedades particu- lares, S, con propiedades particu- lares.	Fegus sylvética. L.	9 000
	1	<i>i</i>	• .	• '	•		t), con Sajambre, j	Heya. I	2,800